



San Andrés Islas, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2019-00094-00
Demandante	JENNY MARINA PERNET MESTRA
Demandados	GREGORIO ANTONIO MANCERA MORALES Y LEXI ESTHER MORALES HUGUE
Auto de Interlocutorio No.	00090-22

Luego de verificar que la solicitud de embargo y secuestro de bienes del ejecutado, es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 9° y 10° del Art. 593 ibídem, esto es el embargo del salario y cuentas bancarias de los ejecutados.

Igualmente se ordena levantar el embargo antes decretado, sobre el salario del ejecutado Gregorio Mancera en la empresa "DE ONE SAS" como quiera que no labora en ese lugar.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo la de la cuota parte embargable del salario que devenga el ejecutado GREGORIO ANTONIO MANCERA MORALES identificado con cédula de ciudadanía NO. 18.012.015, como empleado de la empresa Lem Cargo E.U., ubicada en la calle de la antigua torre de control de esta ínsula.

Parágrafo: Comuníquesele al pagador o empleador de la empresa para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posean los demandados GREGORIO ANTONIO MANCERA MORALES identificado con cédula de ciudadanía NO. 18.012.015, y LEXY ESTHER MORALES HUGUE identificada con cédula de ciudadanía No. 22.632.648, en los establecimientos bancarios de esta ciudad.

Parágrafo: Recuérdesele a las entidades bancarias que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo decretado sobre el salario del ejecutado Gregorio Mancera en la empresa "DE ONE SAS" como quiera que no labora en ese lugar.



CUARTO: Limitar el embargo a la suma de Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos m/c (\$2'250.000). Los dineros deben ser consignados al Banco Agrario a la cuenta No. 880012042103 que corresponde a éste juzgado.

Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

C. Rudas